

Inscripción: las fincas registrales que forman la parcela municipal figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Murcia 8, Sección 6ª, Libro 436, Folio 216, Finca 31.910, la 1ª Inscripción de la E-1, y en el mismo Registro, Sección 6ª, Libro 332, Folio 192, Finca 25.973 la otra porción denominada parcela Equipamiento municipal.

Libre de cargas y gravámenes.

Segundo. El citado inmueble se acepta con destino a la construcción de un Centro de Salud, por lo que el inmueble queda afecto a la Consejería de Sanidad.

La finca cedida deberá ser destinada al uso señalado en el plazo máximo de cinco años.

Dicho destino deberá ser mantenido durante al menos los treinta años siguientes.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, dará lugar a la reversión de pleno derecho de la finca cedida al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, y sin derecho a indemnización alguna.

Tercero. El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, asume el compromiso de dotar a la referida parcela municipal de los servicios de agua, luz, alcantarillado, telefonía y accesos de que pudiera carecer, así como de eliminar cualquier obstáculo que impida la realización de las obras.

Cuarto. Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Quinto. Facultar, indistintamente, a la Consejera de Economía y Hacienda y al Director General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

Sexto. Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a veintisiete de mayo de dos mil cinco.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Agricultura y Agua

6743 Decreto n.º 67/2005, de 27 de mayo de 2005, que modifica el decreto n.º 49/2002, de 1 de febrero, sobre autorización y registro de entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios.

Exposición de motivos

El Decreto 49/2002, de 1 de febrero, sobre autorización y registro de entidades de inspección y de

certificación de productos agroalimentarios, establece en el artículo 2, apartados 1 f) y 2 f), que a las entidades de certificación y de inspección se les concederá una autorización provisional que tendrá validez por dos años para obtener la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación – ENAC, respecto de las normas EN 45011 y EN 45004 respectivamente.

Desde la aplicación de dicho Decreto, se han autorizado diversas entidades de inspección y certificación no acreditadas para alcances diversos y entre ellas, de producción integrada y de la marca de garantía «Calidad Agroalimentaria-Control Región de Murcia», sin que hasta la fecha, la Entidad Nacional de Acreditación – ENAC haya iniciado sus auditorías de acreditación.

Dado que el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas, contempla en su Disposición Transitoria Única que se podrán establecer prórrogas al reconocimiento provisional de las entidades de certificación autorizadas provisionalmente por las autoridades competentes, cuando superado el plazo máximo establecido, la entidad de acreditación justifique que no ha podido finalizar el proceso, se considera necesario modificar el mencionado Decreto 49/2002, para incluir esta posibilidad.

Además es conveniente darle carácter definitivo a la autorización y registro de las entidades de inspección y certificación acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación - ENAC.

Por otra parte procede actualizar las nomenclaturas de las normas que deben de cumplir las entidades de inspección EN 45004 por EN-ISO/IEC 17020 y los laboratorios de ensayo la correspondiente norma de la serie EN 45000 por EN-ISO/IEC 17025, dado que han sido sustituidas por las mencionadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, previa deliberación del Consejo de Gobierno y de conformidad con el Dictamen del Consejo Jurídico, en sesión del día 27 de mayo de 2005.

Dispongo

Artículo Único

1. Se modifican los apartados 1e), 2e), 1f) y 2f), del artículo 2 del Decreto 49/2002, de 1 de febrero, sobre autorización y registro de entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios quedando redactados de la siguiente manera:

Apartados 1e) y 2e) En el caso de contratar con entidades de inspección o laboratorios de ensayo, deberán tener establecido un contrato tipo y en todo caso, éstos deberán cumplir la respectivas normas EN-ISO/IEC 17020 y EN-ISO/IEC 17025. Los laboratorios de ensayo indicados, deberán estar homologados por la Consejería de Agricultura y Agua, y las entidades de inspección, deberán estar inscritas en el Registro de Entidades de Inspección y de Certificación.

Apartado 1f) Cumplir la norma EN 45011. Estar acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación – ENAC para ella o haber solicitado la acreditación conforme a la misma, con un alcance que incluya el producto objeto de certificación para el que solicita autorización. En este último caso, se concederá una autorización provisional que tendrá validez por dos años, siempre que se estime que la peticionaria responde a los establecido en la norma EN 45011. Este plazo podrá prorrogarse cuando, superado el anterior, la entidad de acreditación justifique adecuadamente que no ha podido finalizar el proceso acreditativo. Las autorizaciones provisionales se considerarán caducadas si en el plazo de tres meses desde la finalización de aquellas (prorrogas incluidas), las entidades interesadas no han presentado la correspondiente acreditación de la ENAC y han solicitado autorización definitiva.

Apartado 2f) Cumplir la norma EN-ISO/IEC 17020. Estar acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación – ENAC para ella o haber solicitado la acreditación conforme a la misma, con un alcance que incluya el producto objeto de control para el que solicita autorización. En este último caso, se concederá una autorización provisional que tendrá validez por dos años, siempre que se estime que la peticionaria responde a los establecido en la norma EN-ISO/IEC 17020. Este plazo podrá prorrogarse cuando, superado el anterior, la entidad de acreditación justifique adecuadamente que no ha podido finalizar el proceso acreditativo. Las autorizaciones provisionales se considerarán caducadas si en el plazo de tres meses desde la finalización de aquellas (prorrogas incluidas), las entidades interesadas no han presentado la correspondiente acreditación de la ENAC y han solicitado autorización definitiva.

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 4 del Decreto 49/2002, de 1 de febrero, sobre autorización y registro de entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios quedando redactado de la siguiente manera:

« 3. a) La inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos agroalimentarios acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación – ENAC tiene carácter definitivo.

b) La inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos agroalimentarios no acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación – ENAC tendrá la misma vigencia y caducidad que la de la respectiva autorización provisional, en relación con el artículo 2, apartados 1 f) y 2 f), de este Decreto.

Disposición transitoria

A las entidades de inspección y certificación autorizadas provisionalmente conforme al Decreto 49/2002 y que hayan sido acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación – ENAC a la entrada en vigor del presente Decreto se les concederá de oficio, autorización definitiva, procediéndose a las oportunas inscripciones en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 27 de mayo de 2005.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

6598 Resolución (R-182/2005) de 9 de mayo de 2005, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para acceso a la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Vista la propuesta de aprobados elevada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 41 plazas de la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna convocadas por Resolución rectoral de 29 de julio de 2004 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 7 de septiembre).

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la base 9.1 de la Resolución de este Rectorado de 29 de julio de 2004, ha tenido a bien: